



**DIÁLOGO PARA EL
CONSENSO**

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

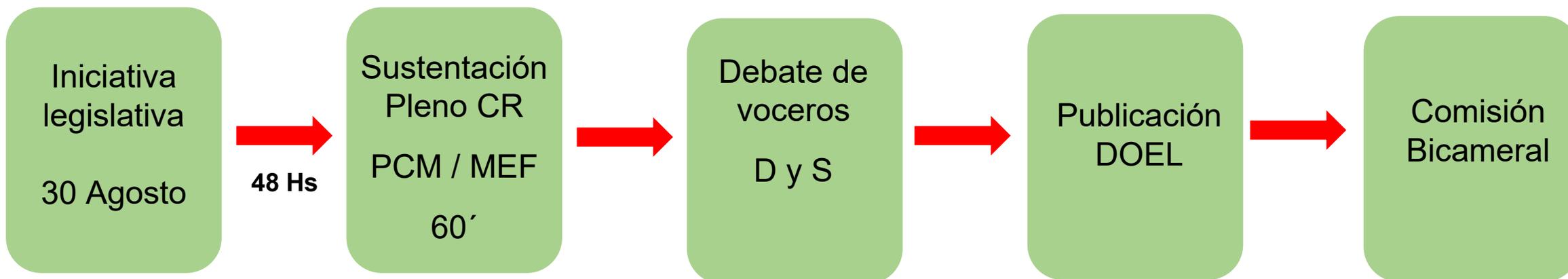
Comisión de Constitución y Reglamento

Leny Palma Encalada.



PROCEDIMIENTO LEY DE PRESUPUESTO

Presentación y Sustentación



PROCEDIMIENTO LEY DE PRESUPUESTO

Estudio y Debate en la Comisión Bicameral

- Sesiones públicas
- MEF **debe** estar presente en las sesiones en las que se debate y vota el predictamen **+** las veces que sea convocado por la comisión.
- Participación obligatoria de autoridades o funcionarios públicos cuya asistencia ha sido requerida por la comisión.
- **Acuerdos:** mayoría simple de S y D **presentes** al momento de la votación.

Los dictámenes no pueden contener disposiciones distintas a las de orden **estrictamente presupuestal**

PROCEDIMIENTO LEY DE PRESUPUESTO

Debate y Aprobación en el Pleno del Congreso

Inicio de Debate
15 Noviembre



Aprobación y envío al PE
30 Noviembre

Sust.
Pdte.
CB

PCM
punto de
vista
sobre el
dictamen

MEF
Sust.
pliego de
ingresos

Sust.
Titulares
de pliegos
de
egresos
15'

Debate
D y S

Reglas
JPC

PCM



Votación

1. Presupuesto
2. Endeudam.
3. Equilibrio F.

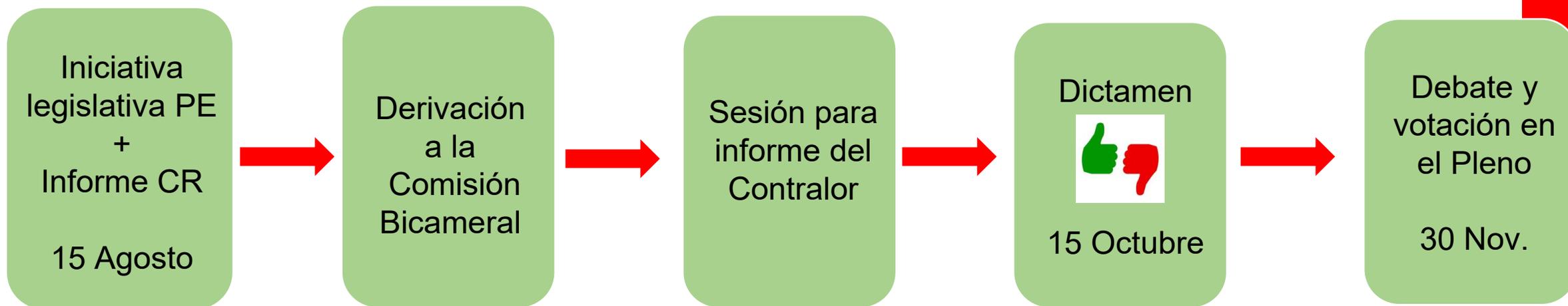
Votación: mitad más uno del número de miembros presentes
de **cada cámara**



PROCEDIMIENTO CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS Y HABILITACIONES

- Presentación: por el Presidente de la República.
- No pueden contener materia distinta a la presupuestaria, sino rechazo de plazo.
- Tramitación: en la Comisión Bicameral como la ley de presupuesto en lo aplicable.
- Debate en el pleno: luego de 7 d.c. de publicado el dictamen.
- No es necesaria la conformidad del PCM.
- Aprobación: mitad más uno de presentes de cada cámara.

PROCEDIMIENTO CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



- Prioridad en el orden del día.
- Debate plenario solo con la intervención de los voceros para fijar posición.
- Si el pleno no se pronuncia, se remite al PE el dictamen de la CB para que la promulgue por D. Leg.
- Si pleno aprueba dictamen negativo de la CB, comunica dicho acuerdo al PR.

REGLAS DE DEBATE EN EL PLENO DEL CONGRESO.

- Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe la JPC a propuesta de la Comisión Directiva.
- JPC fija tiempos de debate y el sistema para el usos de la palabra y votación.
- Verificación de quórum por **cada cámara.**
- Si el dictamen o informe es por unanimidad se procede a votar.
- Aportes y sugerencias a la fórmula legal se presentan por escrito y firmado.
- No se puede modificar la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate.
- No se puede aprobar textos con cargo a redacción.
- TS requiere **cuarto intermedio** (firma de voceros / mayoría simple D y S)

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO BICAMERAL

Expositores:

- Judith Córdova A.
- Mario Chávez R.

REQUISITOS DE PROPOSICIONES

Artículo 106. Requisitos de las proposiciones legislativas Los requisitos de las proposiciones legislativas son los siguientes:

- a) Sumilla o título de la propuesta.
- b) **Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y específicos buscados** y la exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
- c) Antecedentes legislativos.
- d) **Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta.**
- e) Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.
- f) El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los **actores y grupos de interés** que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte la Cámara

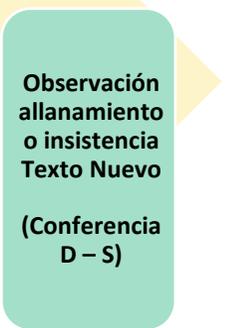
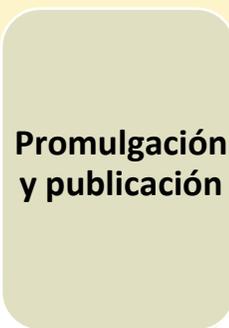
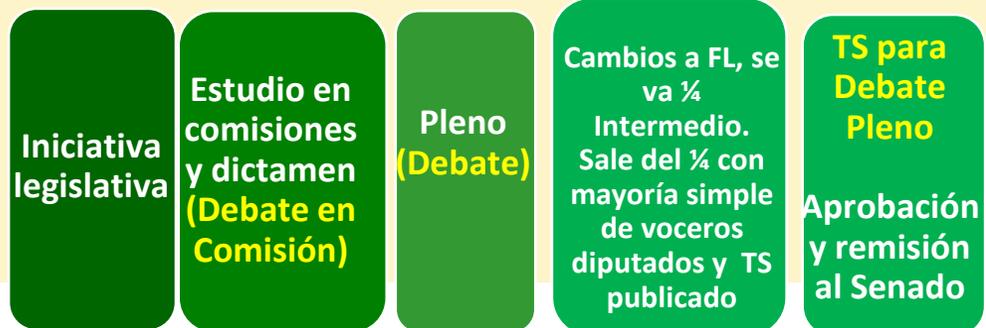
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO BICAMERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADO

P.E.

DIPUTADOS Y SENADO



Vencido el plazo del Senado (un periodo anual de sesiones), el presidente de la Cámara de Diputados remite la autógrafa de Diputados al Presidente del Congreso para que remita al Presidente de la República para su promulgación y publicación (Art. 149 RCD y 150 RS).

Insistencia: Con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara. Lo promulga el presidente del Congreso.

ESTRUCTURA BÁSICA DE UN DICTAMEN (AMBAS CÁMARAS)

Artículo 137. Estructura básica de un dictamen

Los dictámenes deben contener los siguientes requisitos:

- a) La exposición debidamente sustentada del **problema público que se pretende resolver, la evidencia que lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente.**
- b) **El objetivo general y los objetivos específicos consistentes con el problema público que se pretende resolver.**
- c) Una sumilla de las opiniones técnicas solicitadas y recibidas, y las que hubieran hecho llegar **los ciudadanos** y sus organizaciones.
- d) La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
- e) El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
- f) **La ponderación** del impacto de la futura norma legal, realizada conforme al análisis costo-beneficio, que incluya la **identificación de los actores y grupos de interés** que se verían afectados por la futura norma legal, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.
- g) Conclusión y la fórmula legal propuesta.

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben considerar los criterios de técnica y calidad legislativa.

TRÁMITES ESPECIALES

- Procedimiento de urgencia
- Reforma constitucional
- Acusación constitucional
- Vacancia presidencial

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Procedimiento de **URGENCIA** y las que acuerde la JP por su especial trascendencia

Beneficios, exoneraciones y tratamiento tributario especial en determinada zona del país

Aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento de la Cámara de Diputados

SENADO

Procedimiento de urgencia

Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

Autorización de viaje del presidente de la República

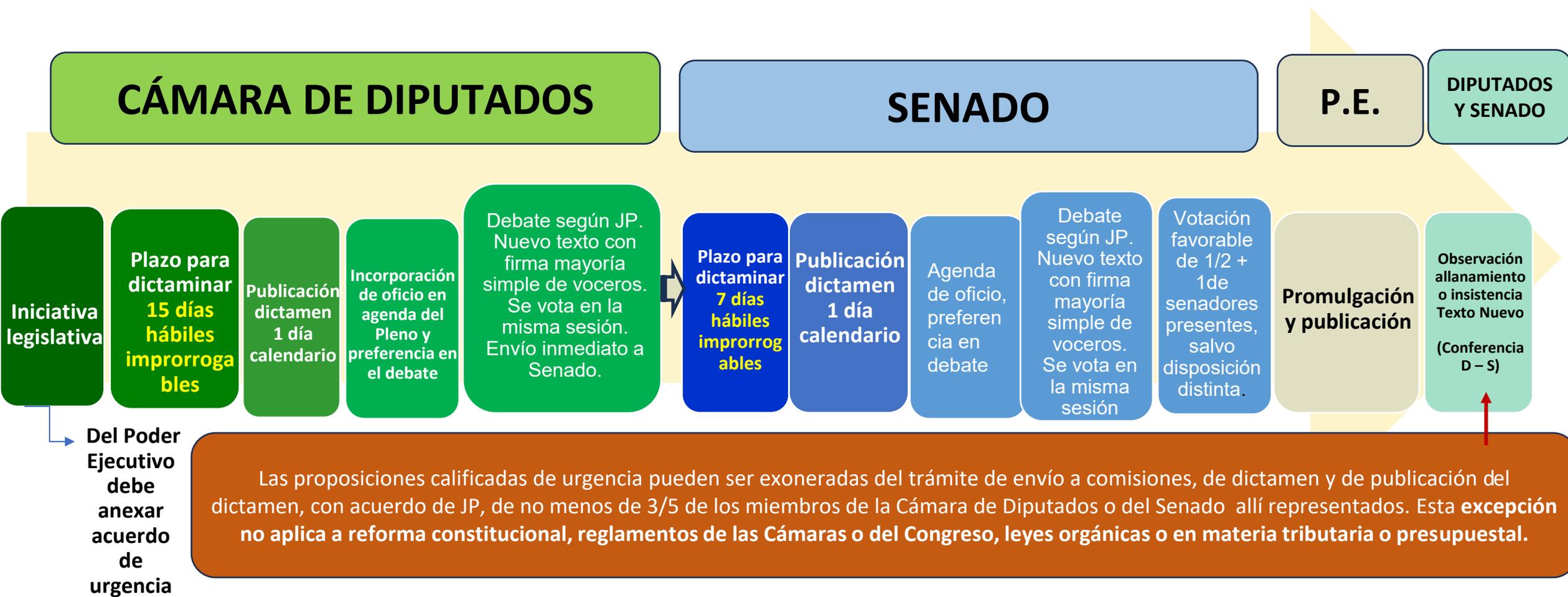
Aprobación de tratados internacionales

Ingreso de tropas

Aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado

Los Reglamentos definen cada uno de los procedimientos.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE URGENCIA



PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (Referéndum)

Conferencia
Obligatoria
en
Comisiones
Y Pleno

Votación favorable
Mayoría absoluta
Diputados



Deriva al Senado

Conferencia
Obligatoria
en
Comisiones
Y Pleno

Logra votación
favorable Mayoría
absoluta Senado



Referéndum

Comunica



No supera votación
favorable Mayoría
absoluta Diputados



No supera votación
favorable Mayoría
absoluta Diputados



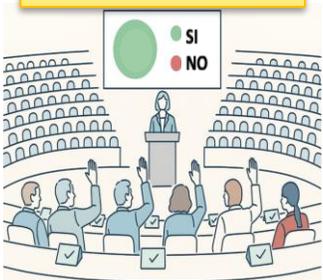
SI

Aprobada la reforma
constitucional

PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (APROBACIÓN EN AMBAS CÁMARAS)

PRIMERA LEGISLATURA

Diputados
aprueba con
votación 2/3



Diputados envía al Senado
en la misma legislatura

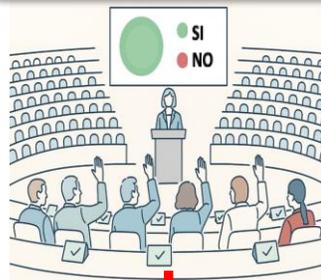
Senado aprueba en misma
legislatura con votación 2/3



Senado remite lo aprobado a
Diputados para aprobación en
segunda legislatura

SEGUNDA LEGISLATURA (ordinaria sucesiva)

Diputados aprueba
con votación 2/3



Diputados envía al Senado
en misma legislatura

Senado aprueba en misma
legislatura con votación 2/3



La reforma
constitucional se
puede aprobar en un
periodo anual de
sesiones

REFORMA
APROBADA

conferencias
obligatorias entre
ambas Cámaras para
promover consenso

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de investigación
y acusación

- Etapa de calificación
- Etapa de investigación
(garantías del debido proceso)
- Informe final

SENADO

Cámara resolutoria

- Sustentación de la
acusación
- Ejercicio de la defensa
- Debate y votación

Comisión acusadora
(3 diputados)

**PROCEDIMIENTO DE VACANCIA
PRESIDENCIAL**

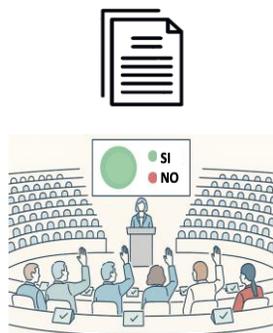
PROCEDIMIENTO DE VACANCIA PRESIDENCIAL

(APROBACIÓN EN AMBAS CÁMARAS)

| CAUSAL | REQUISITO | VOTACIÓN |
|--|---|---|
| Muerte | Fallecimiento | Mayoría simple |
| Incapacidad física | Moción con no menos del 30% del número legal de Diputados | Mitad más uno del número legal |
| Incapacidad moral | Moción con no menos del 30% del número legal de Diputados | No menor a los 2/3 del número legal |
| Renuncia | Presentación de la renuncia al presidente del Congreso | Mayoría simple |
| Salir del país sin permiso del Congreso o no regresar dentro del plazo | Moción con no menos del 20% del número legal de Diputados | Mitad más uno del número legal |
| Destitución | Art. 117 de la Constitución | Antejuicio: más de la mitad del número legal Juicio político: 2/3 del número legal |

APROBACIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL (SENADO)

Presidente o su abogado,
según corresponde, ejerce
Derecho de Defensa



Recibida
propuesta de
Diputados

Acuerdo de Junta de
Portavoces día, hora
y debate



Tienen hasta
60 minutos
para exponer



diputado
sustenta
moción de
vacancia



VOTACIÓN

- Muerte: Mayoría simple.
- Incapacidad física: mayoría absoluta.
- Incapacidad moral: dos tercios del número legal.
- Renuncia: mayoría simple.
- Salida no autorizada o no retorno: mayoría absoluta.

Destitución 117



Opera conforme acusación constitucional y se aplica
Art. 115 CP.





GRACIAS



**DIÁLOGO PARA EL
CONSENSO**